

A DESPACHO: 06 de julio de 2021. Informando sobre el presente proceso de declaración de pertenencia en el que hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte de las entidades. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán Cauca, Seis (06) de Julio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MOLINA MELO
MARIA PATRICIA DOMINGUEZ ROMERO
DEMANDADO: JESUS ANTONIO PALMITO ERAZO Y
OTROS
RADICADO: 2020 - 00399

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1030

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso, da cuenta el Despacho que aún no se evidencian respuestas por parte de las entidades oficiadas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio Nro. 1700 del 04 de diciembre de 2020 se ordenó:

“CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.”

Este Despacho procederá a requerir a la parte actora para que, por segunda ocasión, remita los oficios librados a las entidades y proporcionen una respuesta de fondo respecto del bien objeto de litis.

Por lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto relacionado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 ibídem, del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2020-00399

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b340cecc788fb5dab6d4436adffad68497a19433562d729eb65c91607
bf4fc1**

Documento generado en 06/07/2021 02:50:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**